



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 504/2021-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA
"LEY QUE CREA LAS VEEDURÍAS
CIUDADANAS ANTICORRUPCIÓN".

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el **proyecto de ley 504/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa del señor congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, por el que se propone la *"Ley de veedurías ciudadanas anticorrupción"*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La proposición legislativa materia del presente dictamen ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de octubre de 2021, siendo decretado el 21 de octubre de 2021 únicamente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para estudio y dictamen.

Durante la Segunda Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Fiscalización y Contraloría realizada en la Sala 4 – Martha Hildebrandt Pérez-Treviño del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre el día miércoles 13 de setiembre de 2023 se aprobó el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 504/2021-CR, por UNANIMIDAD de los presentes en la plataforma Microsoft Teams o en la mencionada sala al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Eduardo Salhuana Cavides (con reservas), Héctor Valer Pinto, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Víctor Raúl Cutipa Ccama (Oficio N° 301-2023-2024 VRCC/CR), Patricia Rosa Chirinos Venegas, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Noelia Rossvith Herrera Medina, David Julio Jiménez Heredia, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Martha Lupe Moyano Delgado (con reservas), Vivian Olivos Martínez, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Elías Marcial Varas Meléndez, Carlos

Javier Zeballos Madariaga y Wilson Rusbel Quispe Mamani. No hubo votos en contra ni abstenciones.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley materia del presente dictamen tiene como objeto promover y regular la creación de veedurías ciudadanas anticorrupción, con la finalidad de prevenir y evitar cualquier forma de corrupción en los procesos de contratación estatal e inversión pública (artículo 1).

La ley propuesta propone su aplicación a todo órgano u organismo de gobierno con capacidad de contratación o inversión pública, en los niveles nacional y subnacional (artículo 2).

Los principios con los que se conforman y actúan las veedurías ciudadanas anticorrupción se regulan en el artículo 3 (participación ciudadana, autonomía, transparencia, igualdad, responsabilidad, eficacia y eficiencia, legalidad y buena fe).

La creación y conformación de las veedurías ciudadanas anticorrupción se regulan en el artículo 4; los requisitos e impedimentos para pertenecer a ellas se establecen en el artículo 5; las incompatibilidades, en el artículo 6; y, sus objetivos y funciones en el artículo 7.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control ciudadanos.
3. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.
4. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

5. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 021-2019-JUS.
6. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
7. Decreto Supremo 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
8. Resolución de Contraloría 155-2006-CG, mediante la cual se aprueban las directivas que establecen el procedimiento de veeduría ciudadana en las entidades.
9. Resolución de Contraloría 044-2018-CG, mediante la cual se aprueban las directivas que establecen la Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como el propio proyecto de ley deja constancia en su Exposición de Motivos¹, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República², la proposición legislativa materia del presente dictamen tiene como antecedentes, los siguientes:

1. Proyecto de Ley 979/2016-CR, por el que se propone una *"Ley sobre creación, funcionamiento y reconocimiento de las veedurías ciudadanas y/o*

¹ Proyecto de ley, p. 12.

² Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos"

comités de vigilancia ciudadana, para prevenir, identificar y denunciar actos de corrupción en la administración pública", presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la señora congresista Tania Edith Pariona Tarqui; y decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en calidad de segunda comisión dictaminadora, el 22 de febrero de 2017.

2. Proyecto de Ley 1053/2016-CR, por el que se propone una *"Ley que propone la vigilancia ciudadana para la lucha contra la corrupción en la gestión pública"*, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Marisol Espinoza Cruz; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 13 de marzo de 2017.

3. Proyecto de Ley 1775/2017-MP, por el que se propone una *"Ley que crea los comités de vigilancia ciudadana o veedurías ciudadanas en los procesos de contrataciones estatales e inversión pública"*, presentado por el Fiscal de la Nación, Dr. Pablo Sánchez Velarde; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 17 de agosto de 2017.

4. Proyecto de Ley 3081/2017-CR, por el que se propone una *"Ley que crea las veedurías ciudadanas en las obras ejecutadas con recursos público privado para ejercer vigilancia en las contrataciones realizadas dentro del Decreto Legislativo 1224, Marco de la promoción de la inversión privada mediante asociaciones públicas privadas y proyectos en activos"*, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Israel Tito Lazo Julca; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 3 de julio de 2018.

5. Proyecto de Ley 4972/2020-CR, por el que se propone una *"Ley que crea las veedurías ciudadanas encargadas de vigilar las acciones dispuestas en el marco de la emergencia por el Covid-19"*, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del señor congresista Moisés González Cruz; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 8 de mayo de 2020.

El Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad sustentó su proposición señalando que³: *"...el fenómeno de la corrupción es un fenómeno extendido en todos los niveles de la sociedad y el Estado peruanos, adquiere nuevas modalidades en donde la línea que separa la legalidad de los conflictos de interés es muy tenue. La mayor víctima del fenómeno de la corrupción, en cualquiera de sus formas y modalidades, es el ciudadano en su calidad de cliente, administrado, conductor o beneficiario de algún programa o actividades del Estado y/o sus instituciones. Por otro lado, la percepción ciudadana sobre la magnitud de la corrupción en el estado, es altísima (Transparencia, Pro Ética a través de las Encuestas Nacionales sobre Corrupción). Ello otorga suficientes elementos y argumentos para pensar en el establecimiento de un mecanismo idóneo que permita a los representantes de la sociedad civil, participar activamente en la identificación y denuncia de estos casos."*

El Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso sustentó sus proposiciones señalando que⁴: *"La crisis de corrupción que enfrenta nuestro país, obliga a realizar cambios en el sistema, entre ellos una propuesta que involucre a la ciudadanía en ejercicio de sus derechos de participación ciudadana, para el control de las acciones de los gobernantes. Mecanismos de control ciudadano que desincentiven la acción punitiva y fomenten el fortalecimiento del funcionario público, es la propuesta de la presente ley."*

Asimismo, señalaron que⁵: *"La finalidad de nuestra propuesta es garantizar la transparencia en el uso de los fondos públicos y fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la participación ciudadana en la vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos que realicen los gobiernos regionales y locales para combatir la emergencia generada por la propagación y contagio del COVID-19."*

El Ministerio Público sustentó su proposición señalando que⁶: *"Los recursos que se pierde por actos de corrupción afectan a todos los peruanos, sobre todo a los más pobres a quienes no llegan los servicios básicos. La corrupción es percibida por la mayoría de la población, como el principal obstáculo para el DESARROLLO."*

³ Proyecto de ley 979/2017-CR.

⁴ Proyecto de ley 1053/2017-CR.

⁵ Proyecto de ley 4972/2017-CR.

⁶ Proyecto de ley 1775/2017-MP.

Es por ello que se hace indispensable creación de comités de vigilancia o veedurías ciudadanas en los procesos de contrataciones estatales siendo la materialización de la participación ciudadana establecida en la Constitución Política, fortaleciendo la lucha contra la corrupción en nuestro país. Sin la participación del ciudadano, la lucha contra la corrupción se torna insuficiente, consideramos que la lucha contra la corrupción es una lucha de todos, pero fundamentalmente del ciudadano capaz de ejercer sus derechos."

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular sustentó sus proposiciones señalando que⁷: *"La creación por Ley de veedurías ciudadanas, no sólo es absolutamente necesaria, sino que, coloca al país en una posición definitiva de lucha frontal contra la corrupción, atendiendo al reclamo de la sociedad que exige transparencia, honradez, pulcritud, en las actuaciones de los funcionarios públicos, como también del sector privado y, además de ello, requiere participar de los procesos, para verificar la limpieza del proceso y su ejecución."*

En dicha oportunidad presentaron sus opiniones, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, las siguientes instituciones:

a) La Contraloría General de la República⁸, señaló: *"La puesta en marcha del proyecto de ley para crear las Veedurías Ciudadanas, se encuentra alineada con la atribución de la Contraloría General de la República de fomentar la participación ciudadana a través del ejercicio del control social, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; por lo que, tal propuesta podría articularse con la normativa y los mecanismos de control previamente establecidos, a través de un trabajo de coordinación conjunta.*

[...]

La presente iniciativa legislativa, a través de un trabajo y coordinación conjunta, podría articularse con la normativa y los mecanismos de control previamente establecidos, como es el caso del Programa de Monitores Ciudadanos de Control, que constituye un mecanismo transparente y participativo que resulta efectivo en el estado actual de la Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19." [El subrayado y las negritas es nuestro].

⁷ Proyecto de ley 3081/2017-CR.

⁸ 000405-2020-CG/DC, de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta.

b) La Presidencia del Consejo de Ministros⁹, formuló las siguientes observaciones:

- Considera "...no viable el Proyecto de Ley..."¹⁰
- "Mediante Ley no se debe crear órganos debido que estos se crean al interior de las propias entidades públicas, a través de sus documentos de gestión organizacional..."¹¹
- "...se estaría afectando la autonomía de los gobiernos regionales y locales..."¹²
- "...no consideramos pertinente que el reglamento determine e incluya nuevas funciones a las veedurías ciudadanas, puesto que al dejar al margen la discrecionalidad se podría incurrir en arbitrariedades y subjetividades que desnaturalicen el espíritu de la norma. Por ello, consideramos que todas las funciones de las veedurías deberían estar indicadas de manera taxativa en la ley..."¹³

c) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)¹⁴, señaló: "No encontramos conforme que el Proyecto de Ley regule aspectos vinculados al Procedimiento Administrativo Disciplinario..."

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, realizada el miércoles 9 de junio de 2021, **APROBÓ, por UNANIMIDAD** de los presentes -considerando las observaciones presentadas por la PCM y por SERVIR-, el dictamen recaído en los proyectos

⁹ Oficio D000209-2021-PCM-SG, de fecha 9 de febrero de 2021, suscrito digitalmente por su Secretaria General, Paola Bustamante Suárez.

¹⁰ Informe D001611-2020-PCM-OGAJ, de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito digitalmente por Richard Eduardo García Sabroso, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

¹¹ Memorando D000590-2020-PCM-SGP, de fecha 17 de octubre de 2020, suscrito digitalmente por Sara María Arobes Escobar, Secretaria de Gestión Pública, mediante el cual hace suyo y adjunta el Informe N° D00206-2020-PCM-SSAP, de la Subsecretaría de Administración Pública.

¹² Memorando D000727-2020-PCM-SD, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito digitalmente por Edgardo Marcelo Cruzado Silveri, Secretario de Descentralización, mediante el cual hace suyo y adjunta el Informe N° D0000106-2020-PCM-SD.

¹³ Memorando D000289-2020-PCM-SIP, de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito digitalmente por Eloy Alberto Munive Pariona, Secretario de Integridad Pública, mediante el cual adjunta el Informe N° D000008-2020-PCM-SIP-EVR.

¹⁴ Oficio 000682-2020-SERVIR-PE, de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito digitalmente por su Presidente Ejecutivo, Juan José Martínez Ortiz, remite el Informe Técnico N° 001855-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito digitalmente por Cynthia Cheenyi Sú Lay.

de ley 979/2016-CR, 1053/2016-CR, 1775/2017-MP, 3081/2017-CR y 4972/2020-CGR¹⁵.

El dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría de junio de 2021 - **que el presente dictamen toma como base en su formulación**-, fue debatido en la Sesión del Pleno del Congreso realizada el 18 de junio de 2021, quedando en un cuarto intermedio. En la Sesión del Pleno, realizada el 2 de julio, culminó el debate y se realizó la primera votación, siendo aprobado el dictamen con 70 votos a favor, uno en contra y 24 abstenciones¹⁶.

La Legislatura y el Período Parlamentario culminó sin que el Pleno realizara la segunda votación.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1.- Aspectos Constitucionales

Conforme al numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, *Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.*

Asimismo, el numeral 17 del artículo 2 de la Carta Magna, *Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.*

¹⁵ Votaron a favor los congresistas Héctor Simón Maquera Chávez, Nelly Huamaní Machaca, José Luis Ancalle Gutiérrez, Jesús Orlando Arapa Roque, Wilmer Solís Bajonero Olivas, Otto Napoleón Guibovich Arteaga, Robinson Docieto Gupioc Ríos, Carolina Lizárraga Houghton, Josepht Amado Pérez Mimbela, Marcos Antonio Pichilingue Gómez y María Cristina Retamozo Lezama.

¹⁶ Votaron a favor 10 congresistas de Acción Popular, 18 de Alianza para el Progreso, 12 del Frepap, 6 de Fuerza Popular, 9 de Unión por el Perú, 7 del Partido Morado, 6 del Frente Amplio, 4 de Nueva Constitución, uno de Somos Perú, 4 de Descentralización Democrática y 2 no agrupados; votó en contra un congresista de Acción Popular; y, se abstuvieron 6 congresistas de Acción Popular, 6 de Fuerza Popular, 7 de Podemos Perú, 3 de Somos Perú, uno de Descentralización Democrática y uno no agrupado.

Finalmente, el primer párrafo del artículo 82 del texto constitucional indica que *La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.*

2.- Compromisos internacionales

La norma propuesta se enmarca en las disposiciones contenidas en el primer y segundo párrafo del artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción¹⁷:

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.*

2. *Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.* [El subrayado y las negritas es nuestro].

Asimismo, resulta consistente con el literal 11 del artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción¹⁸:

Artículo III. Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

[...]

¹⁷ https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

¹⁸ https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. [El subrayado y las negritas es nuestro].

3.- Acuerdo Nacional

Las proposiciones legislativas materia del presente dictamen se encuentran enmarcadas en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente, en:

3.1 La Vigésimo Cuarta Política Nacional del Acuerdo Nacional¹⁹, que establece como una Política de Estado, la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de poner en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno. [El subrayado y las negritas es nuestro]

¹⁹ Acuerdo Nacional:

"24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>]

3.2 La Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional²⁰, que establece como una Política de Estado, la promoción de la ética y la transparencia, así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública, y el fortalecimiento e independencia del Sistema Nacional de Control. [El subrayado y las negritas es nuestro].

4. Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

En el contexto de la Constitución Política del Perú y de las políticas de Estado que integran el Acuerdo Nacional, a las que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo 044-2018-PCM, mediante el cual aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

En dicho Plan, destaca el EJE 1. Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción tiene como primer objetivo específico

²⁰ Acuerdo Nacional:

"26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares."

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/>]

Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado; y, como acciones 2, 5 y 6, respectivamente:

Mejorar el nivel de cumplimiento en la difusión de información a través de los Portales de Transparencia Estándar (PTE) de las entidades del Estado para garantizar la transparencia y facilitar el acceso a la información pública.

Promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las audiencias de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas.

Optimizar el proceso de rendición de cuentas de titulares de entidades contenido en la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD y fortalecer el ejercicio del control social, a través del mismo.

5. Política General del Gobierno

El Poder Ejecutivo, en octubre de 2021, expidió el Decreto Supremo 164-2021-PCM, mediante el cual aprobó la Política General del Gobierno para el período 2021-2026.

En dicha Política General, que contiene 10 ejes, destaca el Eje 5 *Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil*: específicamente, el 5.3, *Fortalecer los sistemas de la administración pública y del servicio civil*, que tiene como línea de intervención la de: 5.3.2 *Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, gobierno abierto y la promoción de veedurías ciudadanas que contribuyan al manejo transparente de la información de las finanzas públicas*. [El subrayado y las negritas es nuestro].

6. El principio de Transparencia²¹

La democracia se fundamenta en la confianza que los ciudadanos y ciudadanas depositan en sus instituciones y autoridades y esa confianza exige transparencia en el funcionamiento de las instituciones públicas y en las personas que las representan. En esa medida, el principio de

²¹ Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros: Transparencia, pp. 8 y 9. [<https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Fasciculo-1-Transparencia.pdf>]

transparencia es un requisito necesario en los procedimientos de toma de decisiones políticas y administrativas en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La ciudadanía necesita información para que su participación en la toma de decisiones sea efectiva. Su impulso depende de que la idea de democracia no se entienda sólo en un sentido formal y jerárquico, sino que sea entendida en una concepción abierta que garantice dicha participación²².

La transparencia también es clave para la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, ya que al poner a disposición de la ciudadanía la información relevante para la formulación y aprobación de políticas públicas o información para el mejor acceso y disposición de los servicios y bienes públicos, la ciudadanía puede ejercerlos de mejor manera o demandar su garantía y promoción.

Una manera concreta en que la transparencia auspicia la vigencia efectiva de los derechos fundamentales se produce, por ejemplo, cuando se exhibe información presupuestal que permite a la ciudadanía debatir en torno a los recursos que se asignan a determinados servicios públicos que permiten el ejercicio de derechos fundamentales como la educación, la salud o la protección social, entre otros. En ese sentido, la actuación del Estado debe encontrarse regida por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública²³, lo cual facilita la formación de una opinión pública informada que podrá participar en la toma de decisiones en los temas que le conciernen.

El principio de transparencia rige toda la administración pública y, en consecuencia, todos los órganos que la integran. Esta, en el contexto del Estado Democrático y Social de Derecho, se convierte en una "casa de cristal"²⁴ expuesta al escrutinio ciudadano, con la obligación de generar

²² GARCIA MACHO, Ricardo, La transparencia en el Sector Público. En: AA.VV., El Derecho Público de la Crisis Económica. Transparencia y Sector Público, hacia un nuevo Derecho Administrativo, Madrid, INAP, 2011, pp. 247-248.

²³ CIDH, Caso Claude Reyes vs. Chile párrafo 86.

²⁴ Voto 2004-9234. Sala Constitucional de Costa Rica. En: Córdoba Ortega, Jorge. "El Derecho de Acceso a la Información Pública en el Ordenamiento Jurídico Costarricense". Instituto de Prensa y Libertad de Expresión IPLEX, 2008.

mecanismos y formas de acceso ciudadano al mejor conocimiento de su funcionamiento y desempeño.

Ello hace posible que las personas ejerzan el control democrático de las acciones estatales, de forma tal que puedan informarse, cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

La transparencia es la apertura y exposición a la ciudadanía del ejercicio de las funciones del Estado en su conjunto (autoridades políticas, funcionarios, funcionarias y servidores públicos) y así, se constituye en un principio constitucional. Esto significa que se trata de un elemento fundamental y básico que rige la totalidad del Estado y obliga a todos los funcionarios, funcionarias y servidores públicos a cumplir sus exigencias.

La transparencia, al tratarse de un principio "constitucional", tiene rango o jerarquía de la Constitución, lo que significa que se encuentra por encima de las leyes y del resto de normas de nuestro ordenamiento jurídico.

7.- Participación ciudadana

La Constitución Política establece, como derecho fundamental de toda persona, la participación en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, en tal virtud, los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Como es sabido los derechos enunciados en el artículo 2 de la Carta Política forman parte de los denominados derechos fundamentales de la persona o derechos de la primera generación, por ello, su protección, defensa y promoción resulta de obligatorio cumplimiento para todos.

La democracia se sostiene sobre la base de la participación ciudadana en los asuntos públicos, esto es, el reconocimiento de la condición de ciudadanos con libre ejercicio de sus derechos, como el de participar en decisiones de diversa índole en el Estado. Se trata de empoderar al

ciudadano mediante la implementación de mecanismos de participación activa.

Al respecto, Valdiviezo Del Carpio sostiene que²⁵:

"Entre los mecanismos de participación ciudadana más conocidos, los cuales se encuentran establecidos en las diversas normas del sistema jurídico nacional y que pueden ser ejercidos por cualquier ciudadano, sin que se pueda limitar su derecho, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello, podemos distinguir a los siguientes: (i) iniciativa de reforma constitucional, (ii) iniciativa en la formación de las leyes, (iii) referéndum, (iv) iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, (v) consulta previa, (vi) revocatoria de autoridades, (vii) remoción de autoridades, (viii) consejos de coordinación regional, (ix) presupuestos participativos, (x) demanda de rendición de cuentas, (xi) acceso a la información pública, entre otros"
[El subrayado y las negritas es nuestro].

Finalmente, debe resaltarse que la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones del Estado tiene como efecto dotar de mayor legitimidad a las acciones gubernamentales, haciéndolo más democrático y dotando de mayor gobernabilidad al sistema político. Un sistema político y un régimen democrático donde las demandas generadas en la sociedad den permeabilidad al gobierno, haciendo posible la materialización de las demandas sociales -a través de mecanismos institucionales- en políticas públicas, configura el escenario del buen gobierno²⁶.

8.- Legislación comparada

²⁵ Valdiviezo Del Carpio, Mitchell: La Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla. Gestión Pública y Desarrollo, 2013, p. 2.

[[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/\\$FILE/revges_1736.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/$FILE/revges_1736.pdf)]

²⁶ León Manco, Hugo: El derecho a la participación ciudadana como componente de la actuación del Estado. En: Buen Gobierno y Derechos Humanos. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad católica del Perú. Lima, 2014, p. 223.

En Argentina, la figura de las Veedurías Ciudadanas fue creada por el Decreto 148/03 en el ámbito del Ministerio de Infraestructura con el objeto de promover la participación vecinal en el proceso de control social de las obras ejecutadas por este organismo²⁷.

En Colombia, la Ley 850²⁸ del 18 de noviembre de 2003 establece, en su primer artículo, la Veeduría Ciudadana como *"...el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público."*

En México, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción²⁹ del 18 de julio de 2016, crea el Comité de Participación Ciudadana.

9.- Fundamentos de la proposición

La proposición legislativa materia del presente dictamen se sustenta en que:

"La propuesta legislativa, tiene como finalidad empoderar a la ciudadanía en el manejo de la cosa pública, para que a través de veedurías ciudadanas pueda realizar un proceso de fiscalización adecuado y aumentar la participación en el control de la contratación estatal e inversión pública.

*Más aún, cuando existe experiencia nacional e internacional en trabajos de veedurías ciudadanas de las instituciones con la participación de la sociedad civil.*³⁰

Sobre la corrupción en nuestro país, se ha podido estimar el costo de la corrupción y la inconducta funcional para el Gobierno (gobierno nacional y gobiernos

²⁷ Véase: [https://documen.site/download/papelera-basy_pdf], p.20

²⁸ Véase, a texto completo en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_850_2003.pdf]

²⁹ Véase: [<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo118520.html>]

³⁰ Proyecto de ley, p. 13.

subnacionales) en más de 23 mil millones de soles anuales. Como porcentaje del Producto Bruto Interno el costo de la corrupción está por encima del promedio internacional.

Con esos 23 mil millones de perjuicio económico se hubiera podido cubrir el 88% de la brecha en infraestructura en salud. Este monto equivale a cuatro veces la brecha en infraestructura educativa. Si consideramos solamente el perjuicio económico estimado para el sector transporte (2.8 millones de soles), ello equivale a la construcción de vías por 1,497 kilómetros de carreteras, es decir algo similar a una carretera Lima - Tacna.³¹

10.- Análisis Costo Beneficio

La propuesta legislativa no irroga gasto adicional al Estado, por el contrario, procura optimizar los recursos asignados a la Contraloría General de la República, gobiernos regionales y locales, así como a todo órgano que colabore para el correcto funcionamiento de las veedurías ciudadanas.

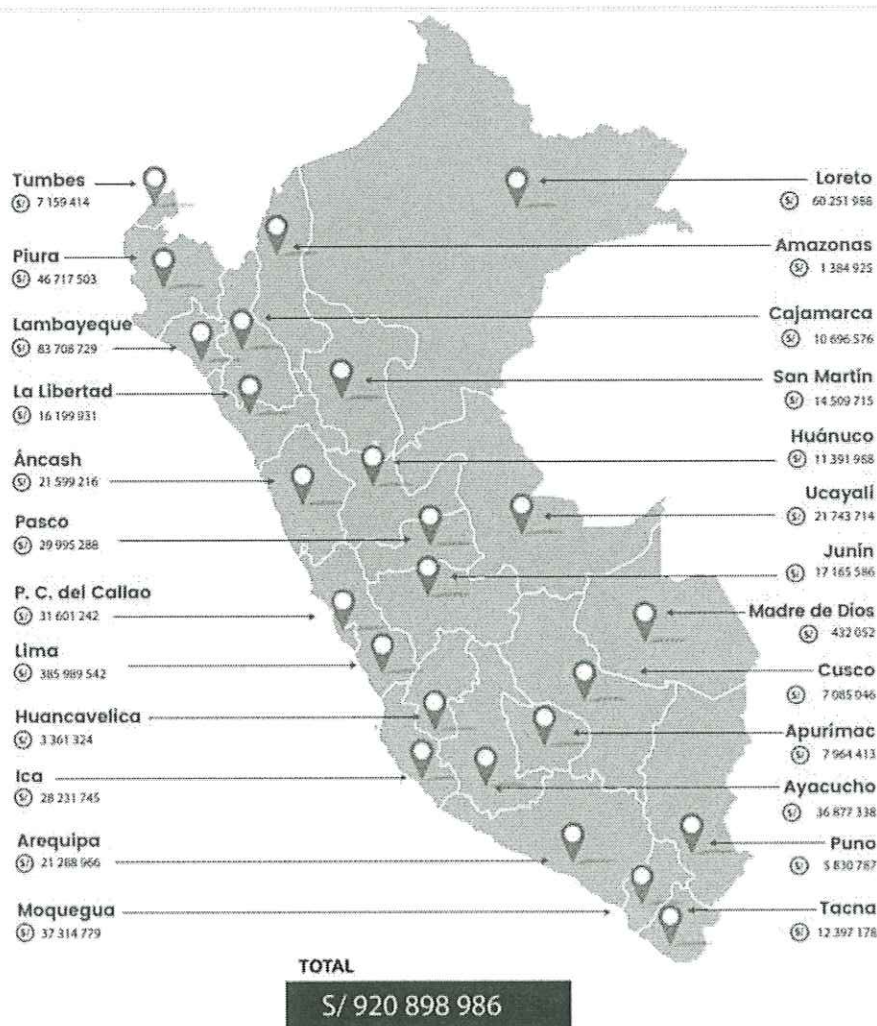
En cuanto al beneficio, se podrá ver reflejado en capitalizar y potenciar la participación ciudadana y la transparencia. Así, se garantizará la transparencia en el uso de los fondos públicos y el fortalecimiento en la lucha contra la corrupción a través de la participación ciudadana en la vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos que realicen los gobiernos regionales y locales.

Siendo así, la propuesta tiene como principal beneficiario al ciudadano, dado que la vigilancia permitirá que los recursos públicos cumplan con su finalidad, al Estado, pues permitirá mayor control, vigilancia y fiscalización en su gestión, evitando irregularidades y actos de corrupción.

Sólo en el 2019, considerando los 1407 servicios de control posterior a nivel de cumplimiento, de los más de 25,000 servicios de control efectuados por la Contraloría General de la República, se pudo determinar un perjuicio

³¹ Proyecto de ley, p. 8.

económico de S/. 921 millones.³² La incidencia de este perjuicio económico, distribuido por regiones, puede verse en la siguiente imagen:



Fuente: Contraloría General de la República

³² Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L., (2020). Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú, p. 35.

11.- Opiniones solicitadas

11.1 La Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 001111-2021-CG/DC, de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe el Órgano Superior de Control señala que la Contraloría promueve la participación ciudadana y ha adoptado mecanismos para la transparencia de las entidades sujetas a control, según las atribuciones señaladas en los literales ñ) y t) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Asimismo, expresan³³:

"Igualmente, debemos señalar que sobre el control social y la participación ciudadana, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha emitido diversas normas con las que, la iniciativa legislativa bajo comentario estaría en consonancia. Entre ellas listamos las siguientes:

Directiva N° 02-2006-CG "Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las entidades", aprobada por Resolución de Contraloría N° 165-2006-CG.

Guía para el desarrollo de Veeduría Ciudadana en Apoyo a la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 374-2006-CG.

Directiva N° 10-2006-CG "Directiva del Registro de Veeduría Ciudadana, aprobada por Resolución de Contraloría N° 375-2006-CG.

Directiva N° 03-2007-CG "Directiva sobre el funcionamiento de las brigadas ciudadanas de la Contraloría General de la República – Brigadas CGR", aprobada por Resolución de Contraloría N° 237-2007-CG.

Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios", aprobada por Resolución de Contraloría N° 237-2007-CG."

Asimismo, con Oficio N° 000531-2021-CG/DC, de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con propuesta al texto legal, que resultan aplicables y mejoran el espíritu de la norma.

³³ Anexo al Oficio N° 001111-2021-CG/DC, pp. 4-5.

11.2 La Defensoría del Pueblo, con Oficio N° 360-2021-DP/PAD, de fecha 3 de diciembre de 2021, suscrito por la Primera Adjunta (e), Eugenia Fernán Zegarra, emite una opinión favorable con algunas recomendaciones puntuales al articulado. También adjuntaron un anexo con propuesta al texto legal.

11.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D003047-2021-PCM/SG, de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, Luis Francisco González Norris, adjunta el Informe N° D001725-2021-PCM-OGAJ, de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por Richard Eduardo García Sabroso, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye considerando la proposición como no viable porque no la encuentra suficientemente fundamentada y porque vulneraría la prohibición de la generación de gasto público. Sobre esto último debe dejarse constancia que no existe disposición alguna en el texto legal contenido en el presente dictamen, que suponga una creación o aumento de gasto público y, por consiguiente, de ninguna manera se contraviene la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política.

Con fecha 26 de octubre de 2021, se solicitó la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no ha sido remitida.

12. Consideraciones finales

La Veeduría Ciudadana es un mecanismo de control social³⁴ efectivo que permite la acción directa del ciudadano frente a posibles actos irregulares. Se trata de un medio de vigilancia para desarrollar acciones de seguimiento y verificación de las actividades inherentes a la gestión de las entidades públicas a través de los funcionarios y servidores con especial énfasis en acciones de carácter preventivo.

³⁴ La novena disposición final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define al Control Social como la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción.

En esta virtud, la Entidad Fiscalizadora Superior puede participar y aplicar este mecanismo de participación, dada su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control, conjuntamente con la ciudadanía, para complementar y coadyuvar en la vigilancia y adecuado uso de los recursos públicos e incluso el comportamiento de los servidores de las distintas reparticiones de la administración pública. Así las cosas, es posible el control ciudadano en los programas sociales, las obras públicas y los procesos de adquisiciones y contrataciones del Estado.

La Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, reconoce la participación ciudadana como un principio del control gubernamental para permitir la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental (literal ñ) del artículo 22).

Resulta, pues, adecuado, fortalecer el trabajo del Órgano Nacional de Control con la participación activa de la ciudadanía frente a los indicios de corrupción y prácticas antiéticas en el Gobierno Nacional y en los gobiernos regionales y locales³⁵.

Debe destacarse que las funciones de las veedurías ciudadanas son consistentes con la naturaleza propia del reconocimiento de la participación ciudadana prevista por la Constitución Política del Perú y por la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización ha previsto

³⁵ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 8°.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

- 1. Participación.- La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.*
- 2. Transparencia.- Los planes, presupuestos, objetivos y metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806.*

la obligación de los gobiernos regionales y locales de promover la participación ciudadana³⁶.

Dado el antecedente reciente, de un proyecto similar -veedurías ciudadanas- aprobado por el Pleno del Congreso, en primera votación, consideramos importante complementar el texto votado por el Pleno del Congreso con el contenido en el proyecto de ley materia del presente dictamen; y con los ajustes sugeridos por la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo.

La Contraloría General de la República considera que la obligatoriedad de la emisión trimestral de los informes por parte de las veedurías ciudadanas podría resultar tardío respecto a los servicios de control simultáneo que el ente de control pudiese establecer, en base a los resultados de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana. En tal sentido, se plantea en el texto sustitutorio que la presentación de los citados informes tenga una periodicidad bimestral permitiendo que la Contraloría General actúe conforme a sus atribuciones.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del cuarto párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 504/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

³⁶ Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

"Artículo 17.- Participación Ciudadana

17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley." [Las negritas son nuestras].

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS ANTICORRUPCIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto promover y regular la creación de veedurías ciudadanas anticorrupción en los procesos de contratación estatal e inversión pública. Asimismo, tiene por finalidad garantizar la transparencia en el uso de los fondos públicos y fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la participación ciudadana en la vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos, procurando prevenir y evitar cualquier forma de corrupción.

Artículo 2. Creación de veedurías ciudadanas anticorrupción

- 2.1 Cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5 puede constituir veedurías ciudadanas anticorrupción mediante su inscripción en un acta de constitución que debe contener el nombre completo y el número del Documento Nacional de Identidad de sus integrantes; así como el objeto de la vigilancia, el nivel territorial en donde ejercerá sus funciones y su lugar de residencia. El acta de constitución de la veeduría ciudadana debe ponerse en conocimiento de la municipalidad provincial del lugar de su residencia, la cual llevará un registro de veedurías ciudadanas anticorrupción, con carácter constitutivo, el mismo que debe ser difundido en el portal web de la municipalidad correspondiente.
- 2.2 Las veedurías ciudadanas anticorrupción se conforman por no más de 10 ni menos de 5 personas, con domicilio en una misma localidad.
- 2.3 Las veedurías ciudadanas anticorrupción eligen a un Presidente entre sus miembros, los cuales desempeñan el cargo ad honorem. El Presidente, goza de voto dirimente para la adopción de acuerdos.
- 2.4 El mandato de los veedores ciudadanos es de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su puesta en conocimiento de la respectiva municipalidad provincial. En ningún caso, los miembros de las veedurías ciudadanas anticorrupción pueden ser considerados funcionarios públicos. Sin embargo, en su actuación, se rigen por los principios contenidos en el artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo que resulte aplicable.

Artículo 3. Objetivos de las veedurías ciudadanas anticorrupción

Son objetivos de las veedurías ciudadanas anticorrupción:

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y en la contratación estatal.
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que los involucra y en el seguimiento y control de la contratación estatal y de los proyectos de inversión.
- c) Velar por los intereses de la comunidad.
- d) Democratizar y transparentar la administración pública, así como las contrataciones públicas y los proyectos de inversión.

Artículo 4. Funciones de las veedurías ciudadanas anticorrupción

Las veedurías ciudadanas anticorrupción tienen las siguientes funciones:

- a) Observar el proceso de licitación de ejecución de obras desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro; observar las propuestas técnicas y financieras de los postores; y vigilar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- b) Vigilar la ejecución y la calidad técnica de los procesos de adquisición de bienes o servicios que incidan directamente en su comunidad.
- c) Solicitar la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.
- d) Recibir los informes, las observaciones y las sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, en relación con el objeto de la veeduría.
- e) Proponer observaciones y sugerencias con el fin de garantizar el proceso de licitación, adjudicación y compras de la entidad.
- f) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos objeto de la veeduría.
- g) Denunciar ante las autoridades competentes los casos de corrupción o malas prácticas de los funcionarios públicos que hubieran sido detectadas.

Artículo 5. Requisitos de los veedores ciudadanos

Las personas que integren las veedurías ciudadanas anticorrupción deben contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano en ejercicio de sus derechos civiles y mayor de edad al momento de la constitución de la veeduría.

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen Favorable recaído en el
Proyecto de Ley 504/2021-CR,
Ley que crea las veedurías
ciudadanas anticorrupción*

- b) Ser residente en el ámbito geográfico (región, provincia o distrito) en el que se desarrolle el objeto de la veeduría.
- c) Tener las condiciones éticas y de idoneidad moral para poder ejercer el rol de veedor.
- d) Tener experiencia profesional en gestión pública, de preferencia.

Artículo 6. Impedimentos y prohibiciones

6.1 No pueden integrar las veedurías ciudadanas anticorrupción:

- a) Los funcionarios, servidores o trabajadores de la administración pública; y, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - b) Los funcionarios o servidores públicos de los órganos que conformen el Sistema Nacional de Control, independientemente de su vínculo laboral o contractual.
 - c) Los accionistas, contratistas, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de la veeduría o que tengan interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de la misma. Tampoco podrán integrar una veeduría ciudadana anticorrupción quienes hayan laborado, dentro del año anterior a su constitución, en la obra, contrato o programa objeto de la veeduría.
 - d) Los suspendidos o inhabilitados por medidas disciplinarias en entidades públicas, en colegios profesionales, en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ni los que se encuentren comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - e) Los ciudadanos que hayan sido sentenciados por delito doloso, aunque la sentencia no sea firme.
 - f) A la fecha de la constitución de la veeduría ciudadana anticorrupción, los integrantes no deben encontrarse afiliados a una organización política ni haber postulado a una elección popular en el último proceso electoral inmediato anterior a su conformación.
- 6.2 Los veedores ciudadanos se encuentran prohibidos de realizar actos contrarios a su naturaleza, exceder sus facultades, o incurrir en actos irregulares o ilícitos, siendo pasibles a las acciones legales a las que hubiera lugar.**
- 6.3 Los veedores ciudadanos están prohibidos retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la veeduría.**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de octubre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 09:37:0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2023 12:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mavian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2023 14:07:23-0500

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen Favorable recaído en el
Proyecto de Ley 504/2021-CR,

Ley que crea las veedurías



Firmado digitalmente por:
CARRASCO ENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 17:22:00-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 11:23:13-0500

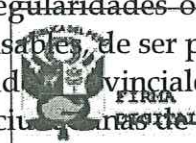
Los integrantes de las veedurías ciudadanas a su incorporación, en alguno de los impedimentos o incompatibilidades establecidos en la presente ley. Esta circunstancia, en caso sea acreditada, puede ser declarada en cualquier momento y con atención al derecho de defensa, mediante acuerdo de los integrantes de la veeduría ciudadana que se inscribe en el registro a que se refiere el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 7. Informes bimestrales

Las veedurías ciudadanas anticorrupción bimestralmente y de manera obligatoria emiten un informe, que se remite a la municipalidad provincial en donde están registradas, dando cuenta de las actividades realizadas, así como de las presuntas irregularidades o ilícitos detectados, con la identificación de los presuntos responsables de ser posible. Las municipalidades provinciales recibirán los informes bimestrales que reciban de las veedurías ciudadanas en su portal web.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO HECTOR
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2023 12:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
SILVERA MEDINA Noelia
Rossy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2023 11:48:25-0500

Artículo 8. Colaboración y coordinación con autoridades

- 8.1 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, prestan un local, lugar o espacio adecuado para la instalación y el funcionamiento de las veedurías ciudadanas; anticorrupción sin que ello suponga gastos presupuestales para dichos gobiernos.
- 8.2 Las autoridades a nivel nacional, regional y local están en la obligación de colaborar y coordinar de manera prioritaria con las veedurías ciudadanas anticorrupción.
- 8.3 La Contraloría General de la República, en el marco de los programas de participación ciudadana con los que cuenta, puede coordinar con las veedurías ciudadanas anticorrupción, las acciones que así determine.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 21:16:27-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 19:24:25-0500

Lima, 13 de setiembre de 2023.

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 16:57:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 15:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 18:04:02-0500

Lima, 13 de setiembre de 2023.

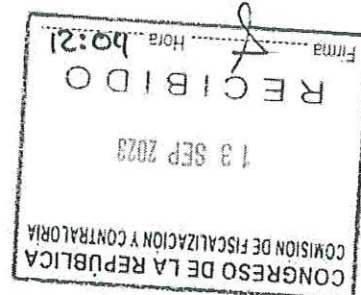
OFICIO N° 301 -2023-2024 VRCC/CR

Señor:

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Presente. –



Asunto : Solicito cambio de voto

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en atención a la sesión ordinaria nro. 2, de la comisión que usted preside, convocada para el día de hoy (13 de setiembre), hago de su conocimiento que, mi voto en el Predictamen recaldo en el Proyecto de Ley 504/2021-cr, por el que se propone la "Ley de veedurías ciudadanas anticorrupción" fue en abstención, por lo que, solicito el cambio de mi voto a favor.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 25 de setiembre de 2023 16:02
Para: ST - León Ramírez, Ivan Walter
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ff09aba5d10665afaa40e22a2c6d961b.pdf;
3e07232fdb671180a714198ca7bd6a30.pdf

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Por especial encargo del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, les remitimos el dictamen favorable recaído en el PROYECTO DE LEY 504/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS ANTICORRUPCIÓN", aprobado por UNANIMIDAD en la Segunda Sesión Ordinaria Semipresencial, de fecha 13 de setiembre de 2023. En la misma fecha, fue presentado el Oficio N° 301-2023-2024-VRCC/CR, mediante el cual el congresista Cutipa Ccama cambió su voto en abstención por voto a favor. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Atentamente, Iván Walter León Ramírez, Responsable de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

[Fecha]: 2023-09-25 16:01:35

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.